

Ciento maravedis.



**SELLO QUINTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.**

Domingo Moya Labrador vecino del Lugar de Aldeguer, Merinos de Aragon  
 dador de una Hazienda con sus tierras cultas e incultas de las acciones a ella  
 pertenecientes llamada el Muel del Bato cuyo dueño propietario es D. Juan de  
 Linares Comendador ahora en la Ciudad de Texuel, ante mi como menor proctor  
 de D. Juan de Linares, en embargo, que en el día Jueves el 2 de Mayo del año pasado de  
 mil setecientos y sesenta y tres cogió en una Cerrada de una Hazienda que está  
 en la quinta llamada el Charro y que a su privilegio, toda la Hazienda de la  
 Hazienda Mayores y menores, o la mayor parte de ellas, que guardaba Juan Antonio  
 Dulero custodia de ellas a quien se le aplica la pena establecida por ordenanzas de  
 esta Comunidad de Texuel, de que cada Pueblo tiene un exemplar impreso,  
 de que de cuenta al Alcalde primero, quien se llamó abasala de Huesca,  
 que me mandó pagar; lo no obstante se ha ido pagando el tiempo con demoras  
 impuestas a mi vecino de San Felices. Lo que averiando encontrado en otra ocasión  
 al mismo Juan Antonio Dulero, en la Cerrada del Espino de la misma  
 Hazienda, en el día nueve a Nubl del presente año de setenta y cinco  
 con veinte Caballerías Mayores que tenía dentro de ella; y el mismo día al  
 propio Dulero, cogido en otra Cerrada llamada el Carrero y otros Peños,  
 diez y seis Caballerías Mayores de cuenta al dicho Alcalde del Lugar  
 que me mandó intimar la pena, mediante el Ministro; esto no obstante tampoco  
 se me ha pagado. Lo mismo, que averiando cogido a Fern. Simon  
 Davara de Joseph Dimeno con el ganado de ovejas de las de Lanar, entre  
 una y dos de la noche del día Carrob de Julio del año pasado de mil  
 setecientos y sesenta y cuatro, en una Cerrada llamada el Carrero, y dando  
 cuenta igualmente al Alcalde para que se le intimase pagar la pena del  
 ganado que llevava, con la cantidad de haucala que está en el privilegio y pagar  
 de las para que no se imbuera, con todo esto y que se le mandó intimar  
 la pena que se le aplicó pagar su Armo, con todo esto tampoco se ha cobrado.  
 También, que averiando cogido tres toros de labor de Pedro Priarredo  
 en una Cerrada del Carrero de la Hazienda de D. Bartholome del conde  
 año de setenta y cinco que averiando estado toda la noche por supe de ella  
 al amanecer; sin embargo que di cuenta al Alcalde que se le intimó la  
 pena por el Ministro, no solo no ha pagado, ni se ha emmerado, sino es

que ha proseguido Sanas Bues en entran por. Dudas en ha Comida,  
como Constante. Digo que es justo que así se referidos, como  
qualesquiera otros que hacen ocasionales penas en las referidas Comidas,  
así abientas como con Sanas capitales, Repúblicas, también se le  
credos con granados mayores y menores, y que les habiéndolo ten penas en  
quichan inuando que han satisfecho. Por tanto y por que según  
fueso esta preumido que el dueño de heridades, sus inuientes, y Colo-  
nos, o arrendatarios de ellas cerradas, o por cerrar deba ser calificado  
y ejecutadas las penas que denuncian a la justicia, sin que en ello haya  
complacencia ni omisión.

El Sr. D. D. y S. S. se me mandan al Alcalde primero de dho lugar  
de Allepua, que qualesquiera de las referidas penas denunciadas por mí,  
y que en adelante se denunciaren, en las citadas heridades de la referida  
Alameda llamada de El Dño de que son arrendatarios, las haga ejecutar  
y pagar conforme lo que en las ordenanzas Reales de la Comunidad  
de Allepua, sin dilación alguna dan lugar aquí, como proveye, y cumple  
que se cometen, ha sido inuando. Y para ello que el presente con su pro-  
cedo. S. S. de D. S. S. o como más o sea de just. y firmo con su Dño.

D. D. Bereniel

Dominig, May 10

Auto. Por presentado y se da comisión a qualquiera de los Alcaldes  
del lugar de Allepua para que oyendo a esta parte en ra-  
zón de lo que expone en su pedimento la administración de ju-  
ria de dho y sumariando la naturaleza y ent-  
dad de la deuda, haciendo comparecer las party que ex-  
presa, que le apremiara al pago de las penas que legiti-  
mamente hubiere denunciado arreglándose a lo prebe-  
nido en las ordenanzas, y obrando en todo conforme  
a dho, sirviendo para ello el presente auto de D. S.  
pacho y comisión en forma. Lo mando el señor D.  
Ramon Fabues y Villamayor Abogado de los  
Reales consejos y Alcalde mayor de la ciudad, y

Partido de Juncal en ella y octubre a diez y ocho de  
mil setecientos. sesenta y cinco años, y firmo de que Lo el

Jue 59  
off. 59.

J. Ramon Fabues  
Villamayor

Ante mí.

Alto Gomez

Cump. En el Lugar de Allepua, a Veintidós del mes de  
Noviembre del año mil setecientos sesenta y cinco, habi-  
endo sido presentada la Comisión del Señor D. Ra-  
mon, Fabues y Villamayor, Abogado de Allepua que antee-  
ce al Señor Pedro Vicente, Alcalde y Juez ordinario  
del dho Lugar, Dijo debía mandarse y man-  
do se cumpla en todo y por todo, como se manda y  
se notifique a todos, lo que la parte denunciase a be-  
covido las Cabañerías así de Bacierno como de Ma-  
lax, o, Cerdos, o Panado lanax en sus cerradas  
paguen la Pena según ordenaciones de la Comu-  
nidad, así lo proveyo mandó y nos firmo en Ma-  
ced por no saber de que doy fee.

Ante mí  
Andrés Molina Fiel

Notif. En el dho Lugar de Allepua a los Veintidós  
de dho mes y año arriba Calendados, notifique a  
Merceda Aragón, por estar su marido ausente, pag-  
la Pena que le tiene intimada Joseph Sender mi-  
nistro Público de la Cerrada, del Carrero dentro de  
segundo día de que doy fee.

Molina



Veinte maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.**

Otra Incontinentemente aho día tres y año Calendado notifico  
a Juan Cepelera, pague dentro de segundo día las  
nas que tiene yntimada Joseph Sender Ministra  
Publico de dho lugar de la Cerrada del Carras, a  
Domingo Sroya de que doy fee

Andrés Molina

Otra En dho lugar de Mlepora a veinte y dos dias del  
mes de Noviembre del año mil setto y sesenta y  
cinco notifico el antecedente Despacho, a Joseph  
primero en su persona de que doy fee

Andrés Molina

Otra En dho lugar de Mlepora aho día tres y año  
arriba Calendado, notifico el antecedente Des  
pacho, a Pedro Masredo en su persona de que  
doy fee

Andrés Molina

Viendo cumplido con las notificaciones que antecedon  
habiéndose traído, d, no Auto, de diez y seis de Nov  
embre, en el qual se mandaba, se administrase su  
ria, y en el caso necesario diese las partes, y oídas que  
fueron, los dho pagar, a excepción de Marcos Ma  
rín, Dulero, que fue, por estar ausente, a pasar el Lon  
breño con su mujer y familia, y no repudo. Cumplido  
con el dho pra haberse ausentado quando represento



Veinte maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.**

la Comisión a dho señor dho de que doy fee  
Andrés Molina

Asimismo aho señor Pedro Vicente Juez de Comi  
sion grande a Joseph Sender Ministra Publico, conve  
se, los nuevedias dilatei por los puestos acostumbrados, la  
Casta de Marcos Martin por las Penas que alega Do  
mingo Sroya en su Pedido lo tiene intimadas  
y hechas dhas diligencias, y hallarse ausente dho Mar  
co Martin no se atrebe a pasar a su Penate sin que  
primero preceda la licencia de dho dho asiloprobado, y  
no lo fixo su dho por no saber de qui doy fee:

Andrés Molina



SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Domingo Nueva Labrador Alcaide del Lugar de Alhajar, en mi  
 nombre propio padece ante Vm. y en la mejor forma que vadió ha  
 lugar de Vm. - Que cuando pedido por mí, remanente al Alcalde  
 primero de dho Pueblo, que las penas que tenía denunciadas contra Juan  
 Martin Dulero, y otras personas que en dho Pueblo hauidome mal  
 dentro de las Cebadas y heredades de la Matanza llamada del Rio, y  
 de dho Lugar, como tambien las que en adelante me uenian denunciadas  
 con efecto por dho Pueblo, el día diez y ocho de octubre inmediato  
 pasado, se me dio para su comision a qualquiera de los Alcaldes del Lugar  
 de Alhajar, para que oydome en esta parte me administrase justicia  
 sobre dho denunciadas, atendida la naturaleza y entidad de la deuda,  
 hauidome comparecer las personas que expusiere, aqui me apremiare al  
 pago de las penas que legítimamente me uenian denunciadas, acudiendo a lo  
 que en las ordenanzas, y Decretos, y todo conforme a dho Leyes,  
 y Decretos, y dho Auto me uenian denuncias, lo que se ha de dho Pueblo  
 y dho Lugar, suede que nada ha executado contra dho  
 personas, ni el dho Pueblo ha quedado por la notificación, como  
 que se ha dado lugar a que dho Juan Martin Dulero, que era  
 el que mas penas tenía ocasionadas, ha marchado del Lugar con su  
 mujer y familia, bien que ha dexado dha Causa, y otros bienes raíces  
 que en el tenia. Y respecto de ello, y reproduciendo dho Auto pasado  
 para instancia de Vm. y de dho Pueblo, y de dho Pueblo, se me uenian mandado  
 aquí al dho Alcalde del Lugar de Alhajar, cumplan con lo mandado  
 en dho Auto de diez y ocho de octubre último pasado; Teniéndose a Juan  
 Martin Dulero q ha dexado el Pueblo y dho Lugar a dho Pueblo, que  
 cumpliendo el importe de las penas que debe, se venda de los bienes que  
 han quedado en el Lugar, lo q abastare alas penas q debe y costas que se oca  
 sionaren, obrando en todo conforme a dho Leyes, y apremiando, que se  
 les haga cargo a dho Alcalde, como administrador jurisdiccional escurano



de la millaria y custodia, sino que el amparo a continencia de la  
provision de este pedimento, que se ha de despachar en forma o como mejor  
se a su real que con otras p[er]t[ene]ncias y sus p[er]t[ene]ncias

Don Juan de...  
Don...

Donnigo Noya

Auto

Loa presentado, y por Reproducido el pedimento y auto que en  
p[er]ta, hagase saber ala Justicia del Lugar de Allepuz, cu  
pla con lo que en dho Despacho se manda, y auto de diez y oca  
de Octubre muy cerca parado a peticion de esta parte, con  
apercibim[en]to q. de su negligencia, u. omision se procedera  
allo que hubiere lugar endicho, y el fiel de fechos de dho  
Lugar, Requerido legitimam[en]te por esta parte, cumplira  
asimismo con su oficio poniendo las notifi[ca]ciones correspond  
y demas dilig[en]cias q. fueren de hacer, pena de seis Ducas  
dos q. se le exigiran, y para ello sirba este auto de des  
pacho en forma. Lo mando el R. D. n. Ramon Rabuy y  
Villamayor Abog[ado] de los R. consejos y Chanc[er]ia mayor de  
la ciu[dad] y Partida de Teruel, en ella y Noviembre  
a diez y seis, de mil settes[enta] y cinco años, yo  
firmo de q. Lo el ex. no do y fe

Aug. 48  
Ofi. 46  
Lta. 26

Ramon Rabuy  
Villamayor

Ante mi  
Cabrero Com. de...



+

5



SEILLO... VEIN...  
TEMAR... IS. AÑO DE  
MIL... NTOS Y DE  
SEXTA...

Donnigo Noya Labrador deumo del Lugar de Allepuz, en mortal  
propio, y en los Autos p[er]m[en]do introducidos, entre que la Justicia de dho Lugar,  
mediante Comision de este sugado, me hizo saber q. me corresponde, para  
el cobro de las penas que me han ocasionado con las Casallenas y Congreg  
maiores y menores, en las Cerradas p[er]t[ene]nciadas de la Navarra de dho  
de dho Front. Tingo, que he colonizado por arriendo, ante dho. como en  
proceda dho. = Deu sin embargo de lo referido dho. de este sugado,  
que requiriese, por lo q. se manda a la Justicia de dho Pueblo, me admini  
trare la Comisi[on] sobre el pago de dhas penas, se reconocen, que aunque  
Pedro Vicente Alcalde segundo, q. lo fue en el año inmediato pasado de  
de setenta y cinco, hizo notificar a algunos deumos inculcados en ellas, para  
que las satisficieran, pero no habiendo cumplido esto, no se ejecuto  
auto su orden, sin duda por que el mismo era uno de los mismos, y  
aunque pareciere, que a Joseph Sender Jundice publico, por suero de veinte al  
dies de Noviembre de dicho año, mandó que comen[ca]se la Cosa de Muevas  
Mancom, ausente que se hallaba en el Lugar; pero fue con el procedim[en]to de  
trato, sino comitar haueudo embargo de quince por dhas sus penas, y q. im  
pone; Lo 2. por deus q. la comisi[on] por nueve dias, de dho. ser por veinte y  
dhas los tres p[er]p[et]uos, y demas irregularidades cometidas con este, por otros  
deudos, solam[en]te por p[er]t[ene]ncias, o por falta de inteligencia; Me p[er]to de  
qual me halla desfogado del pago que me es devido, y corresponden indist  
tualmente expresado, en papel que contiene los nombres y penas de cada  
uno de ellos, el qual entregue en manos de dho Pedro Vicente Alcalde se  
gundo, y no se halla inserto en los Autos como se debia. T[er]cia no re  
quiere mas mi fecho, y que se hagan las diligencias para ello segun dho  
R. D. n. q. de dho. se suena van Comisi[on] igualmente de dho. cal, para  
que p[er]t[ene]ncie al Lugar de Allepuz, y p[er]t[ene]ncie de dhas penas al referido Pedro  
Vicente Alcalde q. fue en el año antecedente, quien lo entregue, y no  
est[ar] en suero; y siendo necesario se tome separam[en]te sobre ello que p[er]t[ene]ncie  
Lo constando de dhas penas por el referido papel, o en qualquiera forma,  
por mi dicho, segun que por fueras el dueño o arrendador de los dhas, sus  
dependientes se acredite, q. se me haga pagar dhas penas, o se exerce  
ordenes para ello, y las cosas ocasionadas q. se ejecutaron, tramandole quince



en los muebles, y en su defecto, y en no ser esos bastantes, en los dichos muebles, obrando conforme a dho, en todas las dilig. q. se hicieren, hasta dho fin, pag. como asi se expresa y se contiene en el dho. papel, y se quite un los autos y reproduca sinon a dho. y a dho. el mencionado, el papel.

Auto

Domingo Moya

Lo presentada, y por representados los autos, y dilig. que expresa, y dan comision a qualq. de los Alc. de el lugar de Algeza para que compela a Pedro Vicente su comecians a que le ponga inmediatamente en su poder el papel, o, papeles que esta parte expresa en su pedim. sin admitirle excusa alguna, y en su vista apremie a los deudores contenidos en el, al pago, de las respectivas cantidades que cada uno resultan de ben a esta parte, por los motivos, y causas que menciona, prosce siendo p. a ello por embargo, y venta de sus bienes, prachicando a este efecto todas aquellas dilig. combent. para la liquidac. y legitim. de dho. debitos, obrando en ello, conforme a dho. y por ante el dho. dcal, para lo qual riza bra este se formal Despacho y comision a cuya continuacion se waquaran las dilig. Lo mando asi el dho. D. n. Ramon Arbu y Villamayor Abog. de los Rea. consej. y Alc. mayor de la Ciu. y Partida de Teruel, en esta y Noiembre a diez y siete, de mil setecientos y setenta y tres años, y firmo de q. Lo el ced. dho. de q.

Juez 59  
off. 59  
Ep. 29

Ramon Arbu y Villamayor

Ante mi  
Abd. Gomez

Cumplim. y Auto  
En el lugar de Algeza a veinte dias del mes de Noviembre del año mil setecientos y setenta y seis ante el señor Miguel Perez Alcalde Primero y Juez ordinario de dicho lugar se represento el Despacho y expediente que le acompaña, y visto p. su merced acepto la comision que en el se contiene, ten su consecuencia por ante mi el dho. D. n. de q. debia

1020

de mandar y mando se notifique y haga saber a Pedro Vicente Vecino de dicho lugar, que luego y sin dilacion alguna ponga en su poder el papel, o, papeles contenidos en el pedim. y auto de esta comision con apercibim. que de no hacerlo se procedera a lo que haia lugar en dho. y por este asi lo mando y firmo de que doy fe Miguel Perez Abog. de los Rea. consej. y Alc. mayor de la Ciu. y Partida de Teruel

Notif. En el lugar de Algeza a hoy dia mes y año Lo el ced. de q. de q. Notifique, a, hize saber el auto que antecede, a Pedro Vicente Vecino de dicho lugar en su persona de que doy fe

Se debe haber entregado los papeles  
En dicho lugar a hoy dia mes y año Lo el ced. de q. de q. Pedro Vicente ha puesto de manifiesto los papeles que dixo paraban en su poder, y para que conste lo pongo por fe y diligencia

Auto En el lugar de Algeza a veinte y uno de Noviembre del año mil setecientos y setenta y seis el señor Miguel Perez Alcalde Primero y Juez ordinario de dicho lugar y Juez comisionado en vista de los papeles dixo de q. de q. de mandar y mando se haga saber a Domingo Moya, señale las personas que estan deviendo las penas, para en su vista proceder a lo que haia lugar en dho. y por este asi lo pongo por fe y firmo de que doy fe Miguel Perez Abog. de los Rea. consej. y Alc. mayor de la Ciu. y Partida de Teruel

Notif. En dicho lugar a hoy dia mes y año Lo el ced. de q. de q. notifique a, hize saber el auto que antecede a Domingo Moya Vecino de dicho lugar en su persona de que doy fe



Entre maravedis

**SELLO CUARTO, VEIN-  
TENARAVEDIS, AÑO DE  
MIL QUATROCIENTOS Y DE-  
SEIS Y SEIS.**

En el lugar de Algepuz tho día mes y año Domingo  
Moya Vecino de tho lugar señaló por Deudosos de  
las penas, a Pedro Vicente, y Marcos Martín Veci-  
nos de tho lugar, y para que conste lo pongo por fe  
y diligencia

Bla<sup>s</sup> Jaquiedo Cronoff

En tho lugar tho día mes y año en vista de la dilig.  
de Arriba el señor Miguel Perez hizo parecer  
ante mí, a Pedro Vicente Vecino de tho lugar, y habien-  
do le preguntado sobre las penas que el se fe xido  
Domingo Moya pide, dize no le habían cortina:

si solo una, de una cavalleria que de noche havia  
entrado, en la oya de la marada del mar del Brio,  
y quello que ha tho es la veada, y no firmo por qe  
dize no sabe firmo su vezes de que dize fe

Miguel Perez Alé

Ante mí

Bla<sup>s</sup> Jaquiedo Cronoff

En el lugar de Algepuz tho día mes y año ante el señor  
Miguel Perez Alcalde Primero parecio Marcos Martín  
Vecino de tho lugar, y habiendo oido de tho señor Alcalde  
herbalmte dize que de las que Domingo Moya le pide, las  
tres estaban compuestas por veinte reales, y las demas  
no sabe si eran muebles, qe hisan en la guarda y estu-  
ban a su cargo, y habiendo oido también a Domingo  
Moya, dize las justificara, heran muebles que es-  
taban a su cargo, Jenvirtade todo el señor Miguel  
Perez mando paver, a Dn. Juan Garza, para en vista  
de esta declaracion procedex a lo que haia lugar